



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006493 DE 6 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito 20211147313 del 27 de julio del 2021, la señora MARIA DOLORES MOSQUERA CASAS, actuando en calidad de apoderada de la Sociedad DISLICORES, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Que mediante Auto No. 2021012510 de fecha 9 de septiembre del 2021, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar la denominación del producto eliminando la expresión ENDULZADO, toda vez que, según la concentración de azúcares reportados en los certificados de análisis y la clasificación de los vinos contemplada en el Código de Prácticas Enológicas de la OIV, las variedades presentadas en realidad corresponden a vinos semi secos.
2. Aclarar la denominación del producto identificado como VINO ENDULZADO TINTO CABERNET SAUVIGNON Y VINO ENDULZADO TINTO MALBEC en el formulario de solicitud teniendo en cuenta que en el rotulado se declara BLACK CABERNET y BLACK MALBEC.
3. Ajustar la razón social e identificaciones del fabricante declaradas en el formulario de solicitud y rotulado del producto, toda vez que en estos indica FINCA LAS MORAS (G-70516 A-71058), sin embargo, el Certificado de Venta Libre solo se encuentra a nombre de la sociedad GRUPO PEÑA FLOR S.A. (A71058 A87923) Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
4. Aclarar la marca comercial del producto por cuanto en el formulario de solicitud y certificado marcario reporta LOS INTOCABLES, pero en el Certificado de Venta Libre se señala LOS INTOCABLES DE FINCAS LAS MORAS.
5. Corregir la dirección del importador, la cual debe ser declarada tal como se encuentra registrada en Cámara de Comercio. Lo anterior, por cuanto la misma no coincide en los formularios de trámite, en RUES y en las etiquetas

Que mediante radicado No. 20211198639 de fecha 29 de septiembre del 2021, el interesado radica solicitud de prórroga de un mes a fin de allegar respuesta al auto de requerimiento emitido

Que mediante radicado No. 20211238638 de fecha 10 de noviembre del 2021, el solicitante allega respuesta al auto arriba indicado.

Mediante escrito 20211252206 de fecha 26/11/2021, la señora MARIA DOLORES MOSQUERA CASAS, actuando en calidad de apoderada de la Sociedad DISLICORES, presentó Alcance a la Respuesta a Auto N° 2021012510 de 9/09/ 2021, según radicación N° 20211238638 de 10/11/2021, allegando documentos complementarios para el tercer punto de la respuesta como lo son CVL apostillados, dando cumplimiento al compromiso de aportarlos una vez llegasen al país.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículo 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presentó respuesta satisfactoria al Auto No. 2021012510 de fecha 9 de septiembre del 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del fabricante pone en manifiesto que el número de lote está dado de la forma: L#####xyzWIL##, Donde L = Lote, ## = Finalización del año, ### = Fecha juliana día de vestido, x= Código de corte del vino, y = Mes de vestido (producción



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006493 DE 6 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021
final), z = Código del supervisor de turno, WIL= Código del cliente, # = Línea de fraccionado, # = Línea de vestido, situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012

En consecuencia, la DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO ENDULZADO TINTO CABERNET SAUVIGNON Y VINO
ENDULZADO TINTO MALBEC MARCA LOS INTOCABLES
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011510
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): GRUPO PEÑAFLORES S.A. con domicilio en ARGENTINA
FABRICANTE(S): GRUPO PEÑAFLORES S.A. BODEGA FINCA LAS MORAS con domicilio
en ARGENTINA
IMPORTADOR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A. - DISLICORES S.A., con
domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 13,7% Vol.
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20207334
RADICACIÓN No.: 20211147313

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO ENDULZADO TINTO CABERNET SAUVIGNON Y VINO ENDULZADO TINTO MALBEC marca LOS INTOCABLES, en su presentación comercial por **75 cl (750 ml)**.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Vo.Bo. Coordinadora. aruedam. Proyectó. Ing. Ricardo Zulbarán J.
Legal. Fernando Blanco Berdugo. Revisó. mrincons.